

nido á bien disponer diga á Vdes., que los altares de las iglesias parroquiales de este Arzobispado designados como privilegiados por el tiempo de siete años el mes de Julio del año de 1870, en virtud de la facultad concedida por S. S. Pío IX, en 15 de Abril del referido año, continuarán siéndolo hasta nueva orden. —México, Abril 10 de 1877.

ALTARES Y TEMPLOS

(ILUMINACION DE)

CIRCULAR. Sres. Curas &c.—“Los Sres. gobernadores de la Mitra han tenido noticia de que en algunos templos, no obstante las repetidas prohibiciones de la iglesia, se usa el gas líquido, petróleo, estearinas ó otras sustancias, que no son la cera para los divinos oficios, ni el aceite de olivo para las lámparas del Smo. Sacramento, llamando muy particularmente la atención de S. S. la costumbre que se va introduciendo de adoptar dichas sustancias para la iluminación del templo en el juéves Santo.”

SS. SS. deseamos de que en todo se conserve el uso de la Iglesia, me ordenan prevenga á VV., cuiden, bajo su más estricta responsabilidad, de la observancia de los sagrados ritos, en la parte á que se refiere la presente circular, con lo cual se evitarán los incendios que aquellas sustancias han originado en otras partes. —México, Febrero 22 de 1867.

AÑO SANTO.

PASTORAL.—Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, &c.

A nuestro muy ilustre y venerable Sr. Dean y cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, al de la insignie Colegiata de Santa María de Guadalupe, al venerable clero secular y regular y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Ntro. Sr. Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros:

Vuelve la voz del inmortal Pío IX á resonar en el mundo católico, para anunciarnos una de las gracias más especiales que la Iglesia ha concedido de tiempo en tiempo á sus hijos, abriendo con apostólica liberalidad los tesoros espirituales de las indulgencias bajo el título de *Año Santo ó Jubileo Universal Ordinario*. Escuchad esa voz, no solo con el respeto, amor y sumision de que tantas pruebas habéis dado en la época calamitosa que atravesamos, sino tambien poseidos de los profundos sentimientos de la más tierna gratitud, porque, á pesar de estar rodeado el santo Pontífice de toda clase de tribulaciones, vela incesantemente por el bienestar de todos sus hijos, aun de

aquellos que como nosotros, viven en las regiones más lejanas del centro del catolicismo. Hé aquí la carta incédica dirigida en 24 de Diciembre del año próximo pasado á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios locales en gracia y comunión con la Sede Apostólica y á todos los fieles de Jesucristo:

Pío Papa IX.

Venerables hermanos y amados hijos: salud y bendición apostólica.

Impelidos por las graves calamidades de la Iglesia y de estos tiempos, y por la necesidad de implorar el divino auxilio, nunca hemos omitido durante el curso de Nuestro Pontificado, excitar al pueblo cristiano á que procure aplacar la Majestad de Dios y merecer la clemencia del cielo, con santas costumbres, obras de penitencia y piadosas prácticas de oracion. Con este objeto, varias veces hemos abierto con apostólica liberalidad los tesoros espirituales de las indulgencias á los fieles de Cristo, á fin de que encendidos por este medio en sentimientos de verdadera penitencia y purificados por el sacramento de reconciliacion de las manchas del pecado, se acercasen más confiados al trono de la gracia y se hiciesen dignos de que sus súplicas fuesen benignamente acogidas por Dios. Y esto reputamos conveniente practicar como lo hemos hecho en otras ocasiones, con motivo, principalmente, del sacrosanto Concilio Ecuménico del Vaticano, para que esta grande obra, emprendida para utilidad de la Iglesia universal, fuese tambien auxiliada cerca de Dios con las oraciones de toda la Iglesia; y aunque por la desgracia de los tiempos se haya suspendido la celebracion del Concilio, decretamos, sin embargo y declaramos, que la indulgencia promulgada con tal motivo en forma de jubileo, durase para bien del pueblo fiel, como de hecho dura aún, en toda su fuerza, estabilidad y vigor.

Mas avanzando el curso de estos desdichados tiempos, hé aquí ya el año de 1875 de la era cristiana, año que designa el periodo santo que la piadosa costumbre de nuestros mayores y los decretos de los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, consagraron á la celebracion de las solemnidades del Jubileo universal. Cuán grandes han sido el respeto y fervor con que se ha celebrado el año del Jubileo en los tiempos tranquilos de la Iglesia, que permitieron se solemnizara segun el rito, nos lo atestiguan los monumentos antiguos y modernos de la historia; pues siempre fué mirado como un año saludable de expiacion para todo el pueblo cristiano, de redencion y de gracia, de perdón y de indulgencia, durante el cual se acudia del mundo entero, á esta nuestra santa Ciudad y á la Sede de Pedro, y se

ofrecian á todos los fieles invitados á practicar los deberes de piedad, los más abundantes beneficios de reconciliación y de gracia para la salvación de las almas.

Nuestro mismo siglo vió esta piadosa y santa solemnidad, cuando habiendo sido promulgado el Jubileo en el año de 1825 por Leon XII, nuestro predecesor de feliz memoria, fué recibido este beneficio con tanto fervor por el pueblo cristiano, que el mismo Pontífice pudo regocijarse de haber visto un concurso incesante de peregrinos en esta Ciudad durante todo el año, y de haber brillado en ella de una manera prodigiosa el esplendor de la religion, de la piedad, de la fé, de la caridad y de todas las virtudes. Ojalá que al presente nuestra condicion y el estado de los asuntos civiles y religiosos fuese tal, que nos permitiese poder celebrar felizmente, por esta vez al ménos, segun el antiguo rito y uso que nuestros mayores acostumbraron observar esta solemnidad del gran Jubileo, que debiendo haberse verificado en el año de 1850, nos vimos estrechados á omitirlo, por causa de lo calamitoso de los tiempos. Mas Dios ha permitido que, lejos de desaparecer aquellas grandes dificultades que entónces nos impidieron promulgarlo, se hayan acrecentado de dia en dia.

Sin embargo, reflexionando en todos los males que afligen á la Iglesia; en los esfuerzos de sus enemigos dirigidos á arrancar de las almas la fé de Cristo, á corromper la sana doctrina y á propagar el veneno de la impiedad; en tantos escándalos que por todas partes se dan á los verdaderos creyentes; en la corrupcion general de costumbres y en el torpe trastorno de los derechos divinos y humanos, tan extendido y tan fecundo en ruinas, que tiende á destruir en el ánimo de los hombres el sentimiento mismo del derecho; y considerando que en esta gran acumulacion de calamidades incumbe con mayor razón á nuestro deber apostólico, cuidar de que la fé, la religion y la piedad se fortalezcan y prosperen, de que el espíritu de oracion se extienda á la penitencia del corazon y á la reforma de costumbres, y de que los pecados que han atraído la ira de Dios, sean redimidos por medio de obras santas, á cuyo fin se dirige principalmente la celebracion del gran Jubileo; hemos juzgado que no debamos privar en esta ocasion de tan saludable beneficio al pueblo cristiano, y que observando todo lo que permite la condicion de los tiempos, fuese confortado en el espíritu, para que camine más alegre de dia en dia por las vías de la justicia, y purificado de sus faltas, consiga con más facilidad el hacer propicio á Dios y alcanzar el perdón.

Reciba, pues, toda la Iglesia militante de Cristo, para su exaltacion, para la salud espiritual del pueblo cristiano y gloria

de Dios, nuestras palabras, con que decretamos, anunciamos y promulgamos el grande y universal Jubileo, que durará por todo el año próximo de 1875, y en cuya virtud, suspendiendo y declarando suspensa, por el tiempo de nuestra voluntad y de esta Sede Apostólica, la indulgencia ya mencionada, concedida en forma de Jubileo con motivo del Concilio Vaticano, abrimos con toda amplitud aquel tesoro celestial, formado de los méritos, padecimientos y virtudes de Jesucristo Nuestro Señor, de los de la Vírgen Madre y de todos los Santos; tesoro que el Autor de la salvacion de los hombres nos ha encomendado.

Por tanto, confiados en la misericordia de Dios y en la autoridad de sus apóstoles los bienaventurados Pedro y Pablo, en virtud del poder supremo de atar y desatar que el Señor nos ha conferido, no obstante nuestra indignidad, concedemos y otorgamos misericordiosamente en el Señor, la facultad de ganar una vez en dicho año, la indulgencia plenaria del Jubileo, con la remision y el perdón de todos los pecados, á todos los fieles de Jesucristo y á cada uno de ellos, tanto á los que habitan nuestra santa Ciudad ó vienen á la misma, como á los que residen fuera de ella, en cualquiera parte del mundo y viven en gracia y obediencia de la Silla Apostólica, con tal que verdaderamente arrepentidos, se confesaren y fortalecieren con la sagrada comunión, y con calidad de que los primeros visiten devotamente, á lo ménos una vez al dia, durante quince continuos ó interrumpidos, ya sean dias naturales ó ya eclesiásticos, es decir, computados desde las primeras vísperas de un dia hasta el crepúsculo vespertino del siguiente, las basílicas de S. Pedro, S. Pablo, S. Juan de Letran y Santa María la Mayor; y los segundos asimismo, que durante quince dias continuos tambien ó interrumpidos como ántes se ha dicho, visiten devotamente una vez al dia la iglesia catedral ó mayor y otras iglesias de la misma ciudad ó lugar, ó de sus suburbios que designaren los Ordinarios locales, ya por sí mismos, ya por sus Vicarios, ya por medio de otras personas comisionadas al efecto, luego que estas nuestras Letras hayan llegado á su conocimiento, y eleven allí piadosas y humildes súplicas á Dios por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los pecadores, por la paz y unidad de todo el pueblo cristiano, y segun nuestras intenciones. Concedemos tambien que esta indulgencia sea aplicable á manera de sufragio por las almas que, unidas á Dios por la caridad, hayan salido de esta vida.

Los navegantes y viajeros luego que estuvieren de regreso en su domicilio, ó se detuvieren cierto tiempo en alguna parte

y practicaren lo dicho, y visitaren otras tantas veces la iglesia catedral ó mayor, ó la iglesia parroquial de su domicilio, ó la del punto en que hubieren hecho mansion, podrán ganar la misma indulgencia. Otorgamos igualmente y concedemos por el tenor de las presentes á los referidos Ordinarios de los lugares, el que puedan dispensar, á su prudente arbitrio, tan solo de las visitas prescritas, á las religiosas consagradas á Dios, á las niñas y mujeres enclaustradas en los monasterios ó en otras casas y comunidades religiosas ó piadosas, á los anacoretas y ermitaños y á otras cualesquiera personas legas ó eclesiásticas, así seculares como regulares detenidas en prision ó cautiverio, ó impedidas por alguna enfermedad corporal ú otro obstáculo cualquiera para cumplir con tales visitas; y tambien el poder dispensar de la comunión á los niños que aún no deban ser admitidos á ella; mas en lugar de las visitas y comunión sacramental que respectivamente debieran practicarse, podrán prescribir á los dispensados, ora por sí, ora por los Prelados regulares ó superiores de esas personas de uno y otro sexo, ó por medio de prudentes confesores, otras obras de piedad, caridad y religion; y respecto de los cabildos y congregaciones, tanto de seculares como de regulares, asociaciones, cofradías, universidades y colegios de toda clase, que visitaren procesionalmente las expresadas iglesias, el reducir las visitas al número que estimen conveniente.

Además, en virtud de nuestra autoridad y largueza apostólica, permitimos á dichas religiosas y á sus novicias que puedan elegir, á efecto de ganar el Jubileo, cualquiera confesor de entre los aprobados para oír confesiones de religiosas por el actual Ordinario del lugar en que estén establecidos sus monasterios, y á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, tanto legos como eclesiásticos, así seculares como regulares, de cualquier orden, congregacion ó instituto, aún de aquellos que debieran nombrarse de un modo especial, concedemos licencia de elegir por confesor para el mismo efecto, á cualquiera presbítero secular ó regular de cualquier orden ó instituto, aunque sea diferente del suyo, aprobado igualmente para oír en confesion á los seculares por los ordinarios de las ciudades, diócesis y territorios donde se oigan dichas confesiones; pudiendo tales confesores durante el año del Jubileo, absolver por esta vez y solo en el fuero de la conciencia, á todas aquellas personas que sería y sinceramente quieran ganarlo, y con esta intencion, y la de practicar todas las obras necesarias al efecto, se acerquen á confesarse con ellos, imponiéndoles una penitencia saludable y las demás cosas que de derecho deban imponerseles; pudiendo igualmente absolver de la excomunion, suspension y de otras

sentencias y censuras eclesiásticas fulminadas á *jure vel ab homine*, de cualquiera modo, por los Ordinarios de los lugares, por Nos, ó por la Silla Apostólica, sin exceptuar ni aún aquellos casos reservados de un modo especial y que por otra parte no estuviesen comprendidos en otras concesiones, por amplias que fueren: tambien podrán dichos confesores absolver de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aún de los reservados, como se ha dicho ántes. Del mismo modo podrán conmutar en otras obras piadosas y saludables, cualesquiera votos, aún los hechos con juramento y reservados á la Silla Apostólica (excepto siempre los de castidad, de religion y de obligacion que haya sido aceptada por un tercero, ó aquellos en que se verse perjuicio de tercero, y tambien los penales llamados preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion sea tal que aleje tanto del pecado como la primera materia del voto), y podrán en fuerza de nuestra autoridad apostólica, dispensar á los penitentes, de que hemos hecho mérito, ordenados *in sacris*, aunque sean religiosos, de la irregularidad oculta contraída solamente por la violacion de las censuras, habilitándolos para ejercer las órdenes recibidas y ascender á las superiores.

Sin embargo, no es nuestro ánimo dispensar por las presentes de alguna otra irregularidad pública ú oculta, ni de otro defecto ó nota, ni de otra incapacidad ó inhabilidad contraída de cualquier modo, ni conceder facultad alguna para que los dichos confesores otorguen estas dispensas, ó habiliten ó bien restablezcan á los culpables en su primitivo estado, aún en el fuero de la conciencia; tampoco intentamos derogar la Constitucion publicada con las oportunas declaraciones por Benedicto XIV, nuestro predecesor, de feliz memoria, que comienza: *Sacramentum Pœnitentiæ*, y cuya fecha es de 1º de Junio, año de la Encarnacion del Señor 1741 y primero de su Pontificado. Finalmente, las presentes no podrán aprovechar á los que, ya por Nos y la Silla Apostólica, ya por algun Prelado ó juez eclesiástico, hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incurso en otras sentencias y censuras, ó públicamente denunciados como tales, á no ser que en el transcurso del mencionado año, hubiesen satisfecho ó avenidose con las partes, cuando esto fuese necesario.

Por lo demás, si algunos despues de haber emprendido el cumplimiento de las obras prescritas con ánimo de ganar el Jubileo, no pudieron completar el número de las visitas ordenadas, por haber sido sorprendidos de una enfermedad mortal, Nos, deseosos de favorecer su piadosa y pronta voluntad, queremos que sean participantes de dicha indulgencia y remision, como si realmente hubiesen visitado las sobredichas iglesias en

los días indicados, con tal que verdaderamente contritos, se hubiesen confesado y alimentádose con la sagrada comunión. Mas si algunos despues de haber obtenido, en virtud de las presentes, las absoluciones de las censuras, las conmutaciones de los votos y las dispensas dichas, abandonasen el designio sério y sincero de ganar el Jubileo, necesario por otra parte para estas gracias, y el de ejecutar las demás obras necesarias para este fin, si bien apenas puede considerárseles como exentos de pecado, decidimos no obstante y declaramos, que las absoluciones, conmutaciones, y dispensa que con semejante disposicion hubiesen alcanzado, tengan entera validez y vigor.

Queremos y decretamos además, que las presentes letras sean en todo válidas y eficaces, y que surtan y obtengan su pleno efecto donde hubiesen sido publicadas por los Ordinarios locales y mandadas ejecutar; y que aprovechen en toda su plenitud á los fieles cristianos que viven en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, bien residan en dichos lugares, ó bien lleguen á ellos despues de alguna navegacion ó viaja. Sin que obsten las constituciones relativas á las Indulgencias que prohiben se concedan *ad instar*, y otras constituciones y ordenanzas apostólicas y las promulgadas en los concilios generales, provinciales y sinodales; sin que obsten las reservas generales ó especiales de absoluciones ó relajaciones y dispensas; sin que obsten los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes mendicantes y militares, congregaciones é institutos, aún de los ratificados con juramento, confirmacion apostólica ó con otra cualquiera formalidad; sin que obsten los indultos y letras apostólicas, otorgadas en favor de las mismas, especialmente las de aquellas en que se manda que los profesos de alguna de estas órdenes, congregaciones é institutos, no puedan confesar sus pecados fuera de la propia religion; quedando todas estas disposiciones sin efecto aún cuando para su suficiente derogacion, sería necesario hacer de ellas y del tenor de sus letras, particular, específica, expresa é individual mencion, ú observar á este fin alguna formalidad especial, dando por esta vez y solo para los efectos expresados, por inserto tal tenor y por exactamente cumplidas las tales formalidades, derogándolas plenamente así como cualquiera otra cosa, contraria á esta nuestra voluntad.

Pero mientras cumpliendo con el cargo apostólico que ejerceremos, y con el cuidado y solicitud que debe inspirarnos todo el rebaño de Cristo, le ofrecemos esta saludable ocasion de alcanzar el perdón y la gracia, no podemos dispensarnos de rogar encarecidamente y recomendar con instancia por el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, Principe de todos los pastores, á los

Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas ordinarios locales, á los prelados ó á los que á falta de los obispos y prelados dichos, ejercen legítimamente la jurisdiccion local ordinaria y están en gracia y comunión con la Sede Apostólica, que anuncien un beneficio tan grande á los pueblos encomendados á su cuidado, y velen con sumo empeño porque todos los fieles, reconciliados con Dios por medio de la penitencia, hagan redundar esta gracia del Jubileo en provecho y utilidad de sus almas.

Por tanto, venerables hermanos, será vuestro principal cuidado, que despues de implorar la clemencia de Dios para que derrame su luz y su gracia en los espíritus y corazones de todos, se prepare el pueblo cristiano con instrucciones y avisos oportunos, á fin de que recoja el fruto del Jubileo, y entienda perfectamente cuál es su naturaleza y cuál su valor para utilidad y provecho de las almas, y de qué modo se encierran en él espiritualmente y con superabundancia, por virtud de Cristo Nuestro Señor, todos los bienes que la ley antigua mensajera de cosas futuras, proporcionaba cada cincuenta años el pueblo judío. Al mismo tiempo convendrá que sea instruido acerca del valor de las indulgencias y de todo lo que debe practicar, para hacer una confesion fructuosa de sus pecados y recibir santamente el sacramento de la Eucaristía.

Ahora bien, como no solo el ejemplo, sino tambien las obras del ministerio eclesiástico, son absolutamente necesarias para producir en el pueblo de Dios los deseados frutos de santificacion, no dejéis, venerables hermanos, de inflamar el celo de vuestros sacerdotes y excitarlos á ejercer con fervor su ministerio, principalmente en este tiempo de salud. A este fin, y para el bien comun, sería muy de desear, donde cómodamente pueda hacerse, que ellos mismos, precediendo al pueblo cristiano con el ejemplo de religion y piedad, renovasen por medio de los ejercicios espirituales, el espíritu de su santa vocacion, para que en seguida se apliquen con más utilidad y fruto á llenar los deberes de su cargo, y á las sagradas misiones que al pueblo han de darse, en el modo y forma que por vosotros se prescribiere.

Y como hay en este siglo tantos males que es necesario reparar y tantos bienes que es preciso promover, tomando la espada del espíritu que es la palabra de Dios, procurad con todas vuestras fuerzas mover á vuestro pueblo á detestar el abominable crimen de la blasfemia, con que en nuestros días se profana hasta lo más santo, y hacer que entienda y cumpla la obligacion que tiene de guardar santamente los días de fiesta y las leyes de la Iglesia de Dios relativas al ayuno y á la abstinencia.

cia, para que así pueda evitar los castigos descargados sobre la tierra por el menosprecio de tales deberes. Velad igualmente con solicitud y celo constante, por la defensa y conservación de la disciplina eclesiástica, y cuidado de la perfecta educación de los clérigos, y por todos los medios que estén á vuestro alcance, prestad auxilio á la juventud por todas partes asediada y la que, como no lo ignoráis, está en gran peligro y expuesta á una ruina casi segura. Este mal fué tan doloroso para el corazón del mismo Divino Redentor, que pronunció contra sus autores aquellas palabras. “El que escandalizare á uno de estos pequeñuelos, que en mí creen, mejor le fuera que colgasen á su cuello una piedra de molino, y le arrojasen al profundo del mar” (1)

Nada hay más propio del tiempo del Santo Jubileo, que practicar con mayor diligencia toda clase de obras de caridad; así será conforme á vuestro celo, venerables hermanos, estimular á los fieles al socorro de los pobres, para que rediman sus pecados con limosnas, de las que se dicen tan excelentes cosas en las Santas Escrituras; y á fin de que el fruto de la caridad se extienda y sea más permanente, convendrá que los recursos pecuniarios se destinen al fomento y fundición de aquellos establecimientos piadosos, que en la actual época se consideran más conducentes á la utilidad de las almas y de los cuerpos. Si para conseguir estos bienes se unen vuestros espíritus y esfuerzos, el reino de Dios y su justicia, recibirán grandes creces, y la divina clemencia, en este tiempo aceptable y en estos días de salud, derramará sobre los hijos de su amor la abundancia de los dones celestiales.

Y vosotros, hijos todos de la Iglesia Católica, á quienes dirigimos por último nuestra voz, os exhortamos con paternal afecto á todos y á cada uno para que os aprovecheis de esta ocasión y alcanceis el perdón del Jubileo, según lo demanda el empeño que sinceramente debéis tener por vuestra salvación. Ahora más que nunca, hijos muy amados, es necesario purificar la conciencia de obras muertas, ofrecer sacrificios de justicia, hacer dignos frutos de penitencia y sembrar en lágrimas para que cosechemos en alegría. La Majestad Divina bastante nos indica lo que de nosotros exige, cuándo á causa de nuestra malicia, hace mucho tiempo que trabajamos y sufrimos bajo el peso de su descontento y el soplo de su ira. Ahora bien, “acostumbran los hombres cuando se ven oprimidos de alguna grave necesidad, enviar embajadores á las naciones vecinas en busca de auxilio. Hagamos nosotros cosa mejor: enviemos u-

(1) S. Marcos, IX 41.

na embajada á Dios.” Imploremos su auxilio, acudamos á El con el corazón, con oraciones, ayunos y limosnas; pues “mientras más inmediatos estemos á Dios, más lejos de nosotros serán rechazados nuestros enemigos” (1). Pero sobre todo, escuchad nuestra voz apostólica, pues somos embajadores de Cristo, vosotros los que trabajáis y estais agobiados, y viviendo errantes por el camino de perdición os halleis oprimidos bajo el yugo de malas pasiones y de la esclavitud diabólica. No despreciéis los tesoros de la bondad, de la paciencia y de la longanimidad de Dios, y cuando se os presenta una ocasión tan propicia y fácil de alcanzar el perdón, no queráis por vuestra pertinacia haceros inexcusables para con el Divino Juez y atraer sobre vosotros los castigos de su ira en el día de la venganza y de la revelación del justo juicio de Dios. Entrad, pues, ¡oh pecadores! dentro de vosotros mismos, reconciliaos con Dios; porque *el mundo pasa, y con él sus concupiscencias, arrojad de vosotros* las obras de las tinieblas, vestid las armas de luz, dejad de ser enemigos de vuestra alma para que podáis al fin procurarle la paz en este mundo, y en el otro las eternas recompensas de los justos.

Tales son nuestros votos, que no cesaremos de pedir á Dios clementísimo los oiga, y esperamos conseguir cumplidamente todos estos beneficios del Padre de las misericordias para todos los hijos de la Iglesia Católica, unidos con Nos por medio de esta asociación de oraciones. Entretanto, para obtener los dichosos y saludables frutos de esta santa empresa, sea presagio de todas las gracias y dones celestiales, la bendición apostólica, que á vosotros, venerables hermanos, y á vosotros todos, amados hijos que os contais entre los miembros de la Iglesia Católica, os damos de lo íntimo del corazón y muy afectuosamente en el Señor.

Dada en S. Pedro de Roma el día veinticuatro de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y cuatro, vigésimo nono de nuestro pontificado.—*Pío Papa, IX.*

Con la carta que habeis escuchado, amados hijos nuestros, nos ha remitido Nuestro Santísimo Padre otra de igual mérito para que nos sirva de norma en todo lo que hemos de enseñar á los fieles con ocasión del Año Santo. Ese otro documento á que aludimos es la Encíclica que el Papa Leon XII, de gratísima memoria, dirigió á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás ordinarios, en 24 de Diciembre de 1824, anunciando para el año siguiente el último Jubileo universal ordinario que ha habido en este siglo. Así es que nuestro

(1) S. Máximo de Turin, Homilja XCI.

trabajo en las instrucciones que os vamos á dar, se reduce á un extracto de lo que nos dejó escrito sobre la materia uno de los más hábiles Pontífices que han ocupado dignamente la cátedra de S. Pedro.

1.^a Conforme, pues, á las amonestaciones de tan gran Pontífice, exhortamos en primer lugar, "á todos los que anuncian la divina palabra, para que no cesen de mover á los pecadores á penitencia, inculcándoles frecuentemente aquella tremenda amenaza de Nuestro Señor Jesucristo: *Si no hiciéreis penitencia, todos igualmente pereceréis*, y las palabras del profeta tan propias para implorar el divino auxilio: *Conviértenos Señor á tí, y nos convertiremos*. Manifiesten además á sus oyentes, cuán grande es la injuria que hace á Dios el pecado, cuán acerbas las penas que la terrible Majestad tiene preparadas á los que mueren en él: más al mismo tiempo ánimoles con la firme esperanza de alcanzar misericordia si en tiempo oportuno atienden fructuosamente á aquellas dulcísimas voces de la infinita bondad de Dios: *Convertíos y haced penitencia de todas vuestras iniquidades, y la iniquidad no será para vosotros causa de ruina. Arrojad de vosotros todas vuestras prevaricaciones, y formaos un corazón nuevo y un espíritu nuevo.... Porque no quiero, dice el Señor, la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.*"

2.^a "De donde inferirá fácilmente el hombre, cuán digno es de ser amado, un Padre tan bueno y misericordioso; considerará lo grave é indigno de las ofensas que ha hecho á tan gran bondad, y concebirá al fin un dolor íntimo y una profunda detestacion de sus pecados, con propósito firme y deliberado de enmendar su vida, y corregir sus costumbres."

3.^a "Manifestada la necesidad de la penitencia, y movidos los fieles á hacerla, adviértanles en segundo lugar los predicadores, que deben recurrir al sacramento de la confesion como la segunda tabla despues del naufragio, y el medio más seguro, fácil y expedito con que pueden llegar al puerto de la eterna salud. Indíquenles con cuánta fé y humildad, con qué dolor y confusion deben confesar íntegra y sinceramente todos sus pecados, y cuán útil les será despues de un examen racional y prudente de su conciencia, hacer una confesion general de toda la vida, y cuándo, ó en qué casos es del todo necesaria. Explíquenles en seguida cómo perdonada la culpa por la absolucion y condonada la pena eterna, queda las más veces en pie la temporal; de manera que exigiéndolo así la divina justicia serán castigados con penas temporales, aquellos cuyos delitos no han sido del todo redimidos por las satisfacciones limitadas ó incompletas."

4.^a "Preparados así los fieles para conseguir los frutos del santo Jubileo, persuádanlos en tercer lugar los mismos predicadores, de que Nuestro Señor Jesucristo, como mediador entre Dios y los hombres, ha dejado á su Iglesia, el tesoro inagotable de sus méritos, á los cuales se añaden los de la Beatísima Virgen María y los de todos los santos, en virtud de la copiosa redencion, cuyas riquezas distribuye á los hombres, el que ha sido constituido cabeza visible de la Iglesia por el que es Cabeza invisible de la misma, y á quien plugó dejar al prudente arbitrio de su propio vicario en la tierra el aplicar esos méritos con más ó ménos amplitud á los vivos por modo de absolucion, y á los muertos por modo de sufragio: á los primeros, si hubiesen lavado sus culpas por el sacramento de la penitencia y sido absueltos de la pena eterna; y á los segundos, si salieron de esta vida, unidos á Dios por la caridad. Mas como en esa aplicacion de méritos consiste la indulgencia por la cual se relajan más ó ménos las penas temporales debidas por los pecados, conviene declarar á los fieles que tal aplicacion establecida por el Romano Pontífice, primer dispensador de aquel tesoro, es mayor ó menor, segun las disposiciones con que los agraciados se preparen para recibirla."

5.^a "Por último, deben enseñar los predicadores que la indulgencia del Jubileo es plenaria, pero distinta de aquellas otras que se conceden á manera de Jubileo, porque en el año de la solemne remision que, como ántes hemos dicho, se llama Año Santo ó Jubileo universal, se conceden á los ministros de la penitencia, facultades más amplias de absolver de toda clase de pecados y de relajar los vínculos é impedimentos con que no raras veces se haya ligada la conciencia de los penitentes."

6.^a "Y para que todas estas cosas sean comprendidas y aprovechadas eficaz y fructuosamente, tengan á la vista los sacerdotes ó confesores lo que el Papa Inocencio III previno respecto del ministro de la penitencia, es á saber: que sea discreto y cauto; que á semejanza del médico, del piadoso samaritano, aplique á las heridas el vino y el aceite, inquiriendo con suma diligencia, las circunstancias del pecador y del pecado, por las cuales conozca prudentemente, cuáles son los consejos que deba dar, y cuál el remedio que convenga aplicar, usando de diversos experimentos ó métodos hasta sanar al enfermo."

7.^a "Tengan además presentes los confesores las advertencias del ritual romano, es decir, cuándo y á quiénes deben dar, negar ó diferir la absolucion, no desatando de los lazos de la culpa á los indignos de tal beneficio, como son aquellos que no dan señales de dolor, que no quieren deponer sus odios y enemistades, que rehusan restituir á sus dueños las cosas ajenas,